

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO (E), en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 3435 del 02 de Septiembre del 2016, artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y la Resolución 2143 de 2014,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada en contra de la Empresa **PROYECTOS E INVERSIONES SAS** identificada con el NIT No. 900435371-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 97.739.471, con dirección en la Carrera 13 8N 67 Oficina 401 Edificio Cañabrava de Armenia, Quindío, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito Radicado con No. 1954 del 02 de septiembre de 2016, el señor **SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ**, representante legal de la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S**, notifica accidente de trabajo grave ocurrido el 30 de agosto de 2016 al trabajador **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.348, de edad 51 años, quién realizaba la actividad normal del trabajo, guiando el bache de la torre grúa que estaba descargando concreto por el foso del pozo séptico en el sótano 4, cuando el bache empezó a subir vacío golpeaba las placas de los sótanos superiores, se dirigió hasta el sótano 2 para poder acomodarlo para que saliera y al llegar lo empujó con la mano izquierda de la guaya he inmediatamente le halo el guante y sintió que se le había llevado el dedo, forcejeo con la guaya para que no se le fuera a llevar toda la mano al fin pudo liberarse y salió corriendo a avisar lo que le sucedió..

Que mediante Auto No. 0998 del 06 de Septiembre de 2016, se da inicio a una Averiguación Preliminar en contra de la Empresa **PROYECTOS E INVERSIONES SAS** identificada con el NIT No. 900435371-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 97.739.471, con dirección en la Carrera 13 8N 67 Oficina 401 Edificio Cañabrava de Armenia, Quindío, y se designa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **SANDRA MILENA DIAZ MORALES** para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación, y se Ordena la práctica de las siguiente pruebas:

1. Practicar visita de carácter general de considerarlo necesario a la Empresa **PROYECTOS E INVERSIONES SAS** identificada con el NIT No. 900435371-1, a través de su Representante Legal **SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 97.739.471, ubicado en la Carrera 13 8N 67 Oficina 401 Edificio Cañabrava de Armenia, Quindío teléfono 7467542. Perteneciente al Sector de la Construcción.
2. Solicitar al empleador copia del reporte de accidente de trabajo del señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 76.285.513, a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL.
3. Solicitar al empleador copia del contrato y afiliación a la ARL del señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**.

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

4. Solicitar al empleador copia del protocolo y estándares para trabajo en alturas debidamente socializadas a todos los trabajadores incluido el trabajador accidentado.
5. Solicitar al empleador copia de las Listas de verificación y permiso para trabajo en alturas, debidamente diligenciadas por el Coordinador de trabajo en alturas del señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**, día del evento y firmado por ambos.
6. Solicitar al empleador constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo (anteriormente Salud Ocupacional) al momento del ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente, de sus trabajadores incluido el señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**.
7. Solicitar al empleador copia de la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos de sus trabajadores incluido el señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**.
8. Solicitar al empleador copia de la Constancia de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores incluido el señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA** correspondiente a los años 2015 y 2016. Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.
9. Solicitar al empleador copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.
10. Solicitar al empleador copia de la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.
11. Las demás que considere necesarias y pertinentes.

Que en fecha 29 de Septiembre de 2016 mediante radicado No. 2164, se recibe por parte del señor SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ, Representante Legal de Proyectos e Inversiones SAS, los siguientes documentos:

1. Reporte de accidente FURAT – ARL SURA (FI. 21)
2. Informe de Investigación de accidente diligenciado en formato de la ARL SURA. (FI. 23 al 27).
3. Remisión de investigación de accidente grave ocurrido el 30 de agosto de 2016, a la ARL SURA. (FI.28).
4. Contrato de trabajo del señor Carlos Alberto Granada Ospina. (F. 29 al 30).
5. Soporte de afiliación a la ARL SURA. (FI. 32).
6. Protocolo de trabajo en alturas. ***En este punto es pertinente aclarar que el trabajador Carlos Alberto Granada Ospina, no se encontraba desempeñando trabajo en alturas, aunado al hecho de que en sus actividades cotidianas tampoco está expuesto a labores de esta naturaleza...(FI. 35 al 63).***
7. Fotografías de evidencia (accidente sótano). (FI. 33-34).

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

8. Firmas por permisos de las personas que trabajaron en alturas el día del accidente y certificado del coordinador de alturas. (Fl. 64 al 80).
9. Soporte de inducción SG – SST, estándares de seguridad, compromisos personales del trabajador CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA. (Fl. 81 y 82).
 - Avanzado trabajo seguro en alturas. (Fl. 83 y 84)
 - Reentrenamiento nivel avanzado trabajo seguro en alturas.
 - Reglamento interno del trabajo sensibilización de políticas de SST y Farmacodependencia. (Fl. 86).
 - Políticas internas de obra, vestuario. (Fl. 87)
 - Equipos de T.S.A. – E.P.P (Fl. 89 y 90).
 - Capacitación de autocuidado. (Fl. 91 y 92).
 - Uso EPP, mantenimiento de equipos (Fl. 93 y 94).
 - Manejo seguro de herramientas manuales (Fl. 95)
 - Manipulación manual de cargas. (Fl. 96).
 - Modulo 1: Cuidado de uno mismo (Fl. 97).
 - Manejo de herramientas manuales (Fl. 98).
 - Brigadas de emergencia. (Fl. 99).
 - Estilos de vida Saludable. (Fl 100).
 - Socialización reglamento interno. (Fl. 101).
 - Descansos saludables. (Fl. 102).
 - Perfil sociodemográfico. ((Fl. 103).
 - Encuesta de condiciones de salud. (Fl. 104 y 105).
10. Exámenes médicos del 31-08-2012; 28-03-2014 y 15-07-2015 del trabajador Carlos Alberto Granada Ospina. (Fl. 106 al 109).
11. Soportes de licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo de VALSALUD SAS Y EDUARDO LEON TRUJILLO HENAO. (Fl. 110 al 129).
12. Constancia de entrega de elementos de protección personal (Ficha técnica de los guantes que utilizan los trabajadores). (Fl. 130 al 134).
13. Acta de constitución del comité de seguridad y salud en el trabajo, fechada del 21 de abril de 2016. (Fl. 135 al 137).
14. Acta de constitución del comité de seguridad y salud en el trabajo, fechada el 25 de Julio de 2016. (Fl. 138 al 140).
15. Acta número 01 del 17 de mayo de 2016 dl comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST). (Fl. 149 al 151).
16. Acta número 02 del 13 de junio de 2016 del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST). (Fl. 147 y 148).
17. Acta número 03 del 18 de julio de 2016 del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST). (Fl. 144 al 146).

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

18. Acta número 04 del 02 de agosto de 2016 del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST). (Fl. 141 al 143).
19. Plan de trabajo del SG-SST de la empresa Proyectos e inversiones SAS. (Fl.164 al 166).
20. Política de SST y Farmacodependencia, Alcoholismo y Tabaquismo. (Fl.152 al 163).
21. Matriz de peligros específica del riesgo. (Fl. 211 y 212).
22. Plan de emergencias. (Fl. 167 al 210).

Que en fecha 23 de noviembre mediante radicado No. 7063001-003019, este despacho solicita a la ARL el concepto técnico de calificación sufrido por el trabajador CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA, como también las recomendaciones que la ARL SURA emitió a la empresa, respuesta que fue recibida en fecha 28 de noviembre de 2016 mediante radicado No. 2610, en el cual solo se evidencia las medidas de intervención que se comprometió a adoptar la empresa y las medidas de intervención recomendadas por la ARL SURA para la prevención de esta clase de eventos.

Que ante la necesidad de esclarecer los hechos relacionados con la ocurrencia del accidente de Trabajo del señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.3859.348, se profirió el Auto número 1254 del veinticinco (25) de noviembre de 2017, por el cual se formularon cargos en contra de la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES SAS**, el cual fue notificado al señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO SARMIENTO, quién presentó poder general, amplio y suficiente autorizado por el Representante Legal SANTIAGO CASTAÑO SARMIENTO en fecha 2 de Diciembre de 2017 Hora: 03:10 PM. (Fl. 226). Dentro del cual, se formuló el siguiente Cargo y se hizo requerimiento de información así:

CARGO 1: Al empleador, al no acreditar el cumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mandato legal contenido en el **Decreto 1072 de 2015, Artículos 2.2.4.6.8 Numerales 6, 8, 9 y Artículo 2.2.4.6.24**, en razón a que se evidencia dentro de los documentos aportados por el empleador que el trabajador CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA no contaba con capacitación específicamente en Izaje seguro en Torre Grúas, como tampoco en la prevención de accidentes de trabajo durante la operación de maniobras peligrosas en el Izaje seguro en torre grúas, donde se haya socializado el procedimiento e instructivo de Izaje a los aparejadores y operadores el peligro de atrapamiento y sus respectivos controles, para no exponer las manos cuando el equipo se encuentra en movimiento; tampoco se evidenció dentro de la investigación del accidente que el trabajador portara los elementos de protección personal EPP (Guantes) al momento del accidente, los cuales fueron entregados por el empleador.

REQUERIR a la Empresa para que allegue evidencia de los siguientes documentos, dentro del término concedido para presentar sus descargos:

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

1. Evidencia del Procedimiento e instructivo de Izaje de cargas en torre grúa, debidamente socializado a los aparejadores y operadores, incluyendo al trabajador CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA, antes de la ocurrencia del accidente.
2. Informar al despacho porque el colaborador no utilizó un elemento con extensión (palo o varilla) para darle dirección al bache y no exponer las manos, lo cual se podría presumir que existe insuficiente identificación a la exposición de riesgos y peligros de la actividad y falta de conocimiento y proceso de preparación y capacitación.

Que en fecha 23 de diciembre de 2017, mediante radicado No. 2793, la empresa Proyectos E Inversiones S.A.S, en calidad de investigado y a través de su representante legal, presentó los descargos al Pliego de Cargos Auto No. 1254 del 25 de noviembre de 2016, dentro de los cuales manifestó...

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y CARGO FORMULADO....

..(...) PRIMERO: En lo referente a la falta de capacitación en Izaje seguro, es preciso informarles que el aparejador es un trabajador que se ha caracterizado por tener amplia experiencia y conocimientos de por lo menos cinco (5) años en labores relacionadas como ayudante de construcción, oficios varios y aparejador de torre grúa. (...). (...) Motivo por el cual y a pesar de no contar con la capacitación para el momento de los hechos, hemos estado pendientes de que las personas que desempeñan este tipo de labores, estén certificados, sean idóneos y competentes. (...).

..(...) SEGUNDO: No obstante lo anterior, nuestra empresa continuamente realiza capacitaciones a sus colaboradores en todos los temas relacionados con la seguridad en el trabajo, prevención, protección y cuidado de la salud, inclusive el trabajador accidentado participó por lo menos en las siguientes jornadas:

- a) 24/05/2016: Capacitación en auto -cuidado. (Fl.247)
- b) 08/07/2016: Capacitación en uso de elementos de protección y mantenimiento de equipos. (Fl. 248).
- c) 27/07/2016: Capacitación en manejo seguro de herramientas manuales. (Fl. 249).
- d) 29/07/2016: Capacitación en manipulación manual de cargas. (Fl. 250).
- e) 01/08/2016: capacitación en módulo 1 cuidado de uno mismo. (Fl. 251).
- f) 11/08/2016: Capacitación en manejo de herramientas. (Fl. 252).
- g) 26/08/2016: Capacitación en manejo seguro de equipos (Fl.253).
- h) 29/10/2016: Capacitación en manejo técnico de la torre grúa. (Fl. 256).
- i) 04/11/2016: Socialización de estándar de Izaje mecánica de carga. (Fl. 257).
- j) 05/11/2016: Capacitación en operación segura de torre grúa. (Fl. 254).
- k) 12/11/2016: Capacitación en socialización procedimiento Izaje de cargas con torre grúa. (Fl. 255).

En cuanto al incumplimiento del Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.8 Numerales 6, 8 y 9, manifiesta lo siguiente:

... NUMERAL 6: Gestión de Peligros y Riesgos: la empresa no se encuentra infringiendo esta disposición, habida consideración que contamos con la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. La cual se adjunta en CD (Fl. 245).

...NUMERAL 8: Prevención y promoción de riesgos laborales: la empresa no se encuentra infringiendo esta disposición, habida consideración que se han realizado capacitaciones de manera permanente y continua a los trabajadores de la empresa sobre diferentes temas, todos referentes a prevención de accidentes de trabajo, enfermedades laborales y promoción de la

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

salud, de las cuales se adjuntan sus soportes. (Fl. 247 al 253) antes de la ocurrencia del accidente y posterior al accidente, evidencias Folio (254 al 262).

... **NUMERAL 9: Participación de los trabajadores:** La empresa no se encuentra infringiendo esta disposición, habida consideración que tenemos constituido el Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual se encuentra en funcionamiento y se reúne de manera mensual, con participación de los trabajadores, de las cuales se adjuntan sus soportes de actas de conformación y de reuniones.... (fl. 267 al 282).

En cuanto al incumplimiento del **Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.24 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL:**

.....La empresa no se encuentra infringiendo esta disposición, habida consideración que contamos con la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos donde se establecen las medidas de prevención y control....

.....En cuanto a las medidas de equipos y elementos de protección personal (guantes), además de estar incorporado dentro de la citada matriz, tenemos registros y evidencias de entrega a los trabajadores, de las cuales se adjuntan los soportes....

.....En cuanto a la entrega de elementos de protección, específicamente los guantes, la empresa ha cumplido, habida consideración que al trabajador se le han suministrado tal como consta en el respectivo documento de entrega, así mismo se ha llevado a cabo capacitación de uso y mantenimiento de elementos de protección personal....

Que dentro de los cargos aportan las siguientes **PRUEBAS** a tener en cuenta dentro de la investigación:

a) DOCUMENTAL:

1. Acta de declaración extra-proceso N 3-167 del 14 de diciembre de 2016. Fl. 246.
2. Listados asistencia a capacitaciones:
 - ✓ Capacitación en autocuidado. (24/05/2016). Fl.247.
 - ✓ Uso de EPP - EPCC alturas, mantenimiento de equipos. (08/07/16). Fl. 248.
 - ✓ Manejo seguro de herramientas. (27/07/16). Fl. 249.
 - ✓ Manipulación manual de cargas. (29/07/2016). Fl. 250.
 - ✓ Módulo I: El cuidado de uno mismo. (01/08/2016). Fl. 251.
 - ✓ Manejo de herramientas. (11/08/2016). Fl. 252.
 - ✓ Capacitación en manejo seguro de equipos. (26/08/16). Fl.253.
 - ✓ Capacitación en operación segura de torre grúa. (05/11/16). Fl. 254.
 - ✓ Socialización del procedimiento de izaje seguro de cargas con torre grúa. (12/11/16). Fl. 255.
 - ✓ Capacitación en el manejo técnico de torre grúa. (29/10/16). Fl. 256.
 - ✓ Socialización de estándar de izaje mecánico de cargas. (04/11/16). Fl. 257.
3. Entrega de elementos de protección personal al trabajador (guantes). Fl. 263.
4. Declaración del trabajador del día del accidente. (30/08/2016). Fl. 264.
5. Certificados de aparejador de las dos personas que en la actualidad desempeñan las tareas. (16/12/16). Fl. 265.
6. Carta del trabajador enviada a la empresa donde manifiesta su deseo de no certificarse, ni de continuar en su cargo como aparejador. (21/12/16). Fl. 266.
7. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. (Nov/16). **CD** Fl.245.
8. Inspecciones de seguridad (junio, julio, agosto, Septiembre, octubre, noviembre/16. Fl. 247 al 262).
9. Acta de conformación y actas de modificaciones. Fl. 267 al 271). 275.
10. Acta 5 de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo septiembre 2016. Fl. 2712 al 274.
11. Acta 6 de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo octubre 2016. Fl. 276 al 278.

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

12. Acta 6 de comité paritario de seguridad y salud en el trabajo noviembre 2016. Fl. 279 al 282.
13. Acta de reintegro laboral. 831/10/16). Fl. 283 al 285.
14. Plan de acción ejecutado radicado en la ARL Sura (23 de diciembre de 2016). Fl. 286 al 287.

b) TESTIMONIAL:

...Solicito citar al trabajador señor CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA, para que rinda declaración ante su despacho, en el cual informe el procedimiento habitual que tenemos en la empresa frente a procedimientos de izaje de torre grúa, así como informe sobre el uso de los guantes y elementos de protección personal...

.... Solicito citar a la auxiliar en salud ocupacional señora LUCY CÁCERES ----, para que rinda declaración ante su despacho e informe como es el procedimiento de supervisión que se realiza de forma permanente al momento de realizar actividades de izaje con torre grúa....

...(Respecto a los puntos censurados por su despacho cuando dice que "se evidencia dentro de los documentos aportados por el empleador que el trabajador CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA (i) no contaba con la capacitación específicamente en izaje seguro de torre grúas, (ii) como tampoco en la prevención de accidentes de trabajo durante la operación de maniobras peligrosas en izaje seguro de torre grúa, donde se haya socializado el procedimiento e instructivo de izaje a los aparejadores y operadores en peligro de atrapamiento y sus respectivos controles para no exponer las manos cuando el equipo se encuentra en movimiento. (iii) tampoco se evidenció dentro de la investigación del accidente que el trabajador portara los elementos de protección personal EPP (guantes) al momento del accidente, los cuales fueron entregados por el empleador"

(negrilla y clasificación propuesta fuera de texto original)

....En tratándose de la capacitación específica en izaje seguro de torre grúas, el trabajador cuenta con amplia experiencia en este tipo de labores, prueba de ello es que lleva vinculado con la empresa aproximadamente hace cuatro (4) años, en los cuales este tipo de actividades son cotidianas y nunca había tenido un accidente laboral, mucho menos por situaciones atribuibles al izaje de carga en torre grúas... Además de lo anterior, contamos con auxiliares y ayudantes de seguridad y salud en el trabajo, los cuales realizan monitores constantes durante la ejecución de la tarea para que se realice de manera segura.

...Respecto a la prevención de accidentes de trabajo durante la operación de maniobras peligrosas en izaje seguro de torre grúa, donde hallamos socializado el procedimiento e instructivo de izaje a los aparejadores, contamos con capacitaciones anteriores al accidente de manipulación de cargas, manejo seguro de herramientas manuales y manejo seguro de equipos; y posterior al accidente en cumplimiento del plan de acción se realizaron capacitaciones de operación segura de torre grúa, socialización de procedimiento de izaje de carga con torre grúa y capacitación en manejo técnico de la torre grúa, socialización de estándar de izaje mecánico de cargas...

...En cuanto a la no entrega y aporte de los elementos de protección personal EPP (guantes) al momento del accidente, no es cierto ya que como se ha manifestado en diferentes ocasiones en el documento el trabajador so contaba con dichos elementos...

En cuanto a los dos requerimientos efectuados, el investigado manifiesta lo siguiente:

- a) Evidencia del Procedimiento e instructivo de izaje de cargas en torre grúa, debidamente socializado a los aparejadores y operadores, incluyendo al trabajador CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA, antes de la ocurrencia del accidente.

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

.... *A pesar de que no contábamos con la capacitación requerida de forma previa al accidente, esta no es la única prueba, soporte o evidencia del cumplimiento del empleador de sus obligaciones en pro del bienestar de sus colaboradores, ya que es una realidad que en todo momento hemos estado brindando charlas y capacitaciones constantes a nuestro equipo humano en el cual se encuentra incluido desde luego el señor Granada Ospina y no solo en izaje de cargas de torre grúa, sino en muchos temas adicionales que son igualmente importantes tales como: AUTO CUIDADO, USOS DE EPP, EPCC, ALTURAS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MANEJO SEGURO DE HERRAMIENTAS, MANIPULACION MANUAL DE CARGAS, MODULO I; EL CUIDADO DE UNO MISMO, MANEJO DE HERRAMIENTAS Y CAPACITACIONES EN OPERACIÓN SEGURA DE TORRE GRUA; lo cual da cuenta el interés y preocupación por la seguridad de integridad de nuestros trabajadores.....*

.... *Además de lo anterior y posterior al evento del 30 de agosto de 2016 y resultado del plan de acción, emprendimos todas las gestiones necesarias, capacitamos y socializamos el PROCEDIMIENTO DE IZAJE SEGURO DE CARGAS CON TORRE GRUA, MANEJO TECNICO DE TORRE GRUA Y ESTANDAR DE IZAJE MECANICO DE CARGAS, tal y como puede verificarse de las actas de asistencia adjuntas.....*

- b) Informar al despacho porque el colaborador no utilizó un elemento con extensión (palo o varilla) para darle dirección al bache y no exponer las manos, lo cual se podría presumir que existe insuficiente identificación a la exposición de riesgos y peligros de la actividad y falta de conocimiento y proceso de preparación y capacitación.

.... *Respetuosamente manifestamos al despacho, que no podemos controlar las reacciones de nuestros colaboradores ante situaciones de peligro, porque a pesar de que ellos cuentan con las capacitaciones y conocimientos sobre la materia, de todos modos no podemos perder de vista el elemento volitivo y subjetivo de la persona humana, por cuanto ante momentos de emergencia e inesperados, las actitudes de las personas no suelen ser las mismas, así como tampoco pueden encasillarse o enmarcarse dentro de un determinado y único comportamiento; consideramos que la reacción de nuestro trabajador fue la que consideró más apropiada para su bienestar y no podríamos indicarle al despacho con nivel de certeza porque él, no uso palos o varillas, sino que involucró las manos, a pesar de contar con los conocimientos de cómo reaccionar ante situaciones de esta naturaleza.....*

Que en fecha 23 de enero de 2017 mediante radicado No. 0144, el señor CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.348 de Calarcá, manifiesta lo siguiente: Fl. 290.

... *la presente es para comunicarle que el día del accidente ocurrido el 30 de agosto de 2016 en construcciones Terra-Proyectos-Inversiones en el cual me lesione dos dedos de la mano izquierda, en la mano derecha no lo portaba debido a que es incómodo manejar el radio con este puesto, no se utilizaron otros elementos para mover el bache, ya que en el tiempo que llevo trabajando en la obra "52 meses", no tuve capacitaciones con trabajos de torre grúa ni en ninguna otra maquinaria, incluyendo demás trabajadores de ésta.....*

Que en fecha 27 de enero de 2017, mediante radicado 0183, la empresa PROYECTOS E INVERSIONES a través de su representante legal, SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ, remite a este despacho el cierre de la investigación proferida por la ARL SURA, en el cual se evidencia el cumplimiento de los planes de acción sobre la investigación del accidente de trabajo del señor CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA. Folios. 291 al 293.

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Que en fecha catorce (14) de febrero de 2017, se profirió el auto número 131, por medio del cual se decretó la práctica de algunas pruebas en aras de tener mayores elementos de juicio para evaluar la investigación adelantada, en el cual se realiza la práctica de dos pruebas testimoniales que fueron solicitadas por el representante legal de Proyectos e Inversiones, el periodo probatorio se le otorgó un término de diez (10) días hábiles los cuales iniciaron el 16 de febrero de 2017 y finalizaron el 01 de marzo de 2017., para lo cual, se envió comunicación del mismo con copia del auto, a la dirección conocida dentro del expediente, y posteriormente fue recibida en fecha 16 de febrero de 2017 con guía No. YG155385714CO.

Las pruebas testimoniales son:

- Escuchar en diligencia de declaración al señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**, para que amplíe y ratifique los hechos objeto de actuación administrativa, para lo cual se fijará como fecha el día lunes 20 de febrero de 2017 a las 9:00 am; a quién se le envió citación y posteriormente recibida el 16 de febrero de 2017 mediante guía YG155385705CO.
- Escuchar en diligencia de declaración a la Auxiliar Ocupacional Señora **LUCY CACERES**, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, para lo cual se fijará como fecha el día lunes 20 de febrero de 2017 a las 9:30 am; a quién se le envió citación y posteriormente recibida el 16 de febrero de 2017 mediante guía YG155385691CO.

Que en fecha 20 de febrero se recibe declaración juramentada por parte del señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**, la cual se evidencia en **Folio 301**, del expediente:

.. (...) Se procede entonces a formular el siguiente interrogatorio, no sin antes dejar constancia de sus generales de ley. Respecto a los cuales, manifestó, son mis nombres y apellidos como aparecen escritos y me identifico como aparece en el encabezado; Estado civil: Unión Libre Profesión u oficio: Oficial de Construcción. edad: 51 años, Domicilio: Carrera 23 No. 36-51 Barrio San José Residencia: Calarcá Quindío, Teléfono: 3103715037. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al Despacho si tiene conocimiento del motivo por el cual ha sido citado a la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Sí, es por mi accidente laboral que tuve en la obra Proyectos e Inversiones. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta la investigación administrativa adelantada en contra de la Empresa Proyectos e Inversiones S.A.S y que el Representante Legal Santiago Castaño Velásquez, solicitó citarlo a este despacho para rendir declaración como prueba testimonial, Sirvase informar al despacho sobre el procedimiento habitual que se tiene en la empresa frente a procedimientos de Izaje de torre grúa, así como informe sobre el uso de los guantes y elementos de protección personal. **CONTESTO:** El procedimiento normal es que se sube el operador de la torre grúa y con el radio yo como auxiliar de la torre grúa voy ubicando al operario donde debe descargar el material, después cuando se termina la labor de descargue se inicia nuevamente el procedimiento, el cual se realiza diariamente cuando hay trabajo con torre grúa. Así mismo, nos entregan los elementos de protección personal que son los Guantes y el Arnés cuando es trabajo en alturas, y yo como auxiliar para poder manejar el radio únicamente utilizo el guante en la mano izquierda y con la derecha doy instrucciones al operador de torre grúa. El Despacho considera pertinente realizar otro interrogatorio: **PREGUNTADO:** Sirvase contestar al despacho si a la fecha de ésta actuación es trabajador de la Empresa Proyectos e Inversiones, en caso negativo indique hasta que fecha laboró con el mencionado empleador. **CONTESTÓ:** Si actualmente me encuentro trabajando en la obra y llevo cuatro (4) años y medio. **PREGUNTADO:** Sirvase informar al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos relacionados con su accidente de trabajo. **CONTESTÓ:** Nosotros empezamos la labor de izaje a la 1:50 pm del día 30 de agosto de 2016, íbamos a fundir una parte del piso en el sótano 4 de la Torre 2 de Construcciones Terra, cuando cargaron el material estaban bajando el bache por el pozo séptico para llegar al sótano 4, cuando bajó el material yo me diriji al sótano 4, y vacié el material, ya quedando el bache desocupado, doy instrucciones al operador de cómo va a subir para sacar el bache del pozo séptico, cuando empezó a subir golpeó una de las placas de los pisos, entonces el maestro encargado en el momento me dice que me suba a un piso más arriba "sótano 3" y que lo saque de donde está atrancado, yo me dirigi y lo corrí de la guaya con mi mano izquierda porque en la derecha tenía el radio de comunicaciones, lo alcance a correr cuando volvió y golpeo la placa, inmediatamente volví y lo cogí de la guaya con la mano izquierda la cual tenía el guante, y lo cogí muy cerca de la polea y siento que me coge el dedo meñique (5) y luego me coge el dedo anular (4)

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

cuando veo el chorro de sangre por los dedos el radio se me cae al suelo, en ese momento ya no tenía comunicación con el operador de Torre Grúa y quedo incomunicado, inmediatamente retiro la mano de la guaya y la jale con mucha presión y logré sacar la mano de la polea con la guaya y empiezo a llamar y pedir ayuda, en el sótano 3 estaba solo porque todos los demás compañeros estaban trabajando en el sótano 4. Entonces me quito en guante y rápidamente me dirijo hacia los encargados de salud ocupacional y me prestaron asistencia e inmediatamente me trasladaron al hospital de zona donde fui atendido por el Doctor Aquilino Gaitán (Cirujano), quien me práctico reconstrucción en el dedo meñique y cirugía en el dedo anular el cual perdí una parte de él y quede sin fuerza. Por otra parte, cuando se realizan estas actividades todo es muy rápido y no tuve una capacitación de cuando el bache se atasca que se debe hacer en el momento. **PREGUNTADO:** Sírvase contestar al despacho cuantos años de experiencia tiene en la operación de Torre Grúa. **CONTESTO:** dos (2) años. **PREGUNTADO:** Sírvase contestar al despacho si al momento del accidente portaba los Elementos de Protección Personal – EPP, en caso afirmativo indique cuales. **CONTESTO:** Sí, portaba Guantes. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho si la labor ejecutada al momento del accidente se hizo por orden directa del empleador. **CONTESTO:** Sí, fue por los ingenieros y el maestro de obra, pues son actividades que se realizan cuando se trabaja con Torre Grúa. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que tipo de Capacitaciones recibió para la realización de sus funciones. **CONTESTO:** Todos los viernes tenemos capacitaciones de Salud Ocupacional y nos reunimos todos los trabajadores y nos dicen que debemos usar los elementos de protección personal, aspectos de entrada y llegada a la obra, el autocuidado en la obra, manejo de cargas pero nunca he recibido capacitación de una persona idónea con experiencia en el manejo de maquinaria Torre grúa, concretadora. **PREGUNTADO:** Sírvase argumentar al despacho lo correspondiente al oficio radicado en fecha 23 de Enero de 2017 mediante radicado No. 0144 y que figura a folio No. 290 del Expediente, mediante el cual usted manifiesta (...) “ En el tiempo que llevo trabajando en la torre “52 meses”, no tuve capacitaciones con trabajos de torre grúa ni en ninguna otra máquina, incluyendo demás trabajadores de ésta”. (...). **CONTESTO:** En la parte de maquinaria nunca tuve capacitación de una persona con experiencia y conocimientos de Torre grúa y demás maquinaria. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que considera usted que fue la causa de su accidente de trabajo. **CONTESTO:** Causa: El Pozo séptico es muy angosto y cuando se descarga el material como sube vacío se empieza a mover hacia los lados y se atranca. Otra causa fundamental es la falta de capacitación que no tuve antes del accidente para saber cómo maniobrar cuando suceden estas situaciones. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si actualmente se encuentra incapacitado por el accidente y cuánto tiempo lleva. **CONTESTO:** estuve incapacitado durante dos meses después del accidente y ya me reintegré a la obra, donde fui reubicado en otras actividades diferentes a torre grúa y no me capacitó como aparejador. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No tengo más que agregar.

Que en fecha 20 de febrero se recibe declaración juramentada por parte de la señora LUCY CACERES OSORIO, la cual se evidencia en Folio 302, del expediente:

... (...) Se procede entonces a formular el siguiente interrogatorio, no sin antes dejar constancia de sus generales de ley. Respecto a los cuales, manifestó, son mis nombres y apellidos como aparecen escritos y me identifiqué como aparece en el encabezado; Estado civil: Unión Libre. Profesión u oficio: Tecnóloga en Seguridad y salud en el Trabajo y me desempeño como Auxiliar Salud en el trabajo. edad: 32 años, Domicilio: Barrio Salvador Allende Alto Casa 066 Residencia: Armenia, Quindío, Teléfono 3234633294. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si tiene conocimiento del motivo por el cual ha sido citada a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si tengo conocimiento. **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta la investigación administrativa adelantada en contra de la Empresa Proyectos e Inversiones S.A.S y que el Representante Legal Santiago Castaño Velásquez, solicitó citarla a este despacho para rendir declaración como prueba testimonial, Sírvase informar como es el procedimiento de supervisión que se realiza de forma permanente al momento de realizar las actividades de izaje de torre grúa. **CONTESTO:** Lo primero que se hace todos los días en la mañana con el operador de la torre grúa y el aparejador que es el ayudante, se hace una inspección de la torre grúa, se hace con ellos porque hay procesos técnicos que conoce el operador en el manejo y en la carga que se le va a poner a la torre, después de que se hace esta inspección se firman los permisos del proceso de izaje de cargas y posteriormente se les hace una charla de seguridad en donde día a día se les recuerda los pasos en la seguridad y la salud en el trabajo, estos permisos son para el operador, para su ayudante y firmo yo como inspectora de seguridad y adicional viene el segundo paso que es firmar el permiso para trabajo en alturas con el coordinador designado, se hace la revisión de los Arnes con los equipos de altura, el coordinador autoriza el permiso de trabajo en alturas y posteriormente son entregados al operario y aparejador. Luego se disponen a empezar sus actividades rutinarias de traslado de materiales. Yo tengo dos ayudantes de seguridad y Salud en el Trabajo que no de ellos es nivel de coordinador quién está todo el día haciendo el acompañamiento a los trabajadores. Es de aclarar que este proceso siempre se ha hecho. A raíz del accidente de trabajo del señor Carlos Alberto Granada Ospina, el profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizó el procedimiento de izaje de Cargas dentro de su plan de acción y a esta fecha está al cien por ciento ejecutado, mediante socialización del procedimiento, capacitación y entrenamiento a los trabajadores y certificación a los operadores y aparejadores de la obra, con vigencia de 1 año, la capacitación de entrenamiento fue dictada por un profesional Ingeniero Mecánico de la Ciudad de Bogotá y la empresa Proyectos e Inversiones fue quien corrió con todos los gastos y viáticos. El Despacho considera pertinente realizar otro interrogatorio: **PREGUNTADO:** Sírvase contestar al despacho hace cuanto trabaja con la Empresa Proyectos e Inversiones

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

SAS y que actividad desarrolla. **CONTESTO:** trabajo con la empresa hace dos (2) años desarrollando la actividad de Auxiliar de Seguridad en el Trabajo. **PREGUNTADO:** Sirvase contestar al despacho si usted es la persona encargada de realizar las Capacitaciones en el tema de: Seguridad y Salud en el Trabajo en la OBRA a todos los trabajadores de la Empresa y como es la supervisión. **CONTESTO:** Si yo soy la encargada de dictar las capacitaciones a los trabajadores en Seguridad y Salud en el trabajo, y en apoyo con dos ayudantes de Nivel Técnico y la Profesional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la supervisión es permanente en la obra. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho si dentro de las capacitaciones que usted orientaba se encontraba el trabajador Carlos Alberto Granada. Y qué tipo de capacitaciones orientó: **CONTESTO:** Si el señor Carlos Alberto Granada asistió porque dentro de la política está que las capacitaciones son de estricto cumplimiento y tienen que asistir, y tengo evidencias no solamente de asistencias sino también cuando el trabajador se ve sentado recibiendo las capacitaciones, las charlas de seguridad son diarias de 10 minutos y las capacitaciones se dictan una hora a la semana los viernes, en ocasiones se nos van casi las dos horas. Los Temas que dictan son autocuidado, uso y mantenimiento de protección personal –EPP, trabajo en alturas, identificación de riesgos, manejo manual de cargas, vías de evacuación, orden y el aseo, prevención de accidentes de trabajo y así muchas más que hacen parte de la seguridad y salud en el trabajo. **PREGUNTADO:** Sirvase contestar al despacho si antes de la ocurrencia del accidente de trabajo del señor CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA, usted realizaba inspecciones permanentes para mitigar los riesgos en el Procedimiento de Izaje de Torre Grúa. **CONTESTO:** Si, permanentemente y tengo conocimiento y experiencia de 5 años de Seguridad y Salud en el trabajo especializada en el Área de Construcción que es Riesgo 5. **CONTESTO:** Sirvase informar al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** La Empresa cumple con todos los procesos de Seguridad y Salud en el trabajo y vela por su estricto cumplimiento además se cuenta con un equipo de trabajo especializado en seguridad y salud en el trabajo en donde el acompañamiento es permanente sean de alto riesgo o no, además todos los trabajadores cuentan con su afiliación a la seguridad social y Riesgos.....(....).

Que en fecha 03 de marzo de 2017 mediante Auto No. 233, este despacho teniendo como pruebas las contenidas dentro de la investigación, se dispone correr traslado a la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.** identificada con el NIT número 900435371-1, y representada legalmente por el señor **SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ** o quién haga sus veces, por el término de tres (03) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue comunicado mediante radicado No. 7063001-000827 del 03 de Marzo de 2017, a la dirección que reposa dentro del expediente, y posteriormente recibido en fecha 04 DE MARZO DE 2017 con la Guía. YG156792467CO. (Fl. 312).

Que en fecha 09 de Marzo de 2017, mediante radicado No. 527, el señor **SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ**, representante legal de Proyectos e Inversiones, presenta sus alegatos de conclusión, y una vez analizado el contenido de la información, se evidenció que la empresa reitera nuevamente lo manifestado en los descargos presentados. (Fl. 305 al 311).

ANÁLISIS DE LA DECISIÓN Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

El despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como cumplir la obligación de prevenir los riesgos que puedan derivarse en accidentes laborales, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores frente a las normas de este sistema se salvaguarden y se protejan.

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Como antecedentes del accidente de trabajo del señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.389.348, ocurrido en fecha 30 de agosto de 2016, el cual indica en su descripción... *[..] El colaborador se encontraba guiando el bache de la torre grúa que estaba descargando concreto por el foso de ventilación en el sótano 4. Al momento de iniciar con el izaje del bache ya vacío, éste golpea contra las placas de los sótanos superiores, quedando atascado en el sótano 2 en uno de sus vértices, por el cual el colaborador se dirige hasta el sótano 2 para desatascarlo y poderlo acomodar para que continuara con el ascenso. El Colaborador al llegar al sótano 2 donde se encuentra el bache atascado le informa vía radio al operador de la torre grúa que pare el izaje del bache mientras lo acomoda. El colaborador coloca su mano en el cable de la polea de ascenso del mástil y empuja para desatascar el bache, diciéndole nuevamente al operador vía radio que continúe con el izaje sin haberse percatado de retirar su mano, el cual en el momento de iniciar con el izaje su mano es halada por la tracción y fuerza del cable y de la polea quedando su dedo número 4 y 5 atrapados entre el cable y la guía de la polea, cuando el colaborador siente el atrapamiento suelta el radio y el operador no se da cuenta de lo que sucede; el colaborador comienza a forcejear para que la polea no le atrape los otros dedos y en ese momento el operador de la grúa visualiza un desnivel (movimiento brusco) y vibración en el cable de la pluma y detiene la operación de izaje, pudiendo liberar el colaborador su mano causándole solo una amputación de la falange distal del dedo número 4 de la mano izquierda. Cuando termina de liberarse sale corriendo a pedir auxilio. Un brigadista llega a prestarle los primeros auxilios y es trasladado al hospital, señala el colaborador, su falta de pericia al momento de la manipulación del bache pues manifiesta que él lo manipulo en movimiento. [..]*

Con fundamento en lo anterior, y conforme al análisis del contenido de la Investigación del Accidente realizada por el equipo investigador, se puede evidenciar en el ítem: VIII resumen de Causas y Conclusiones: así: **1) Actos Substandar**, agarrar con la mano el cable de la polea en movimiento, falta al deber objetivo de cuidado por el trabajador y como **Factores de trabajo**, instrumentación de un formato para el plan de izaje de cargas del operador y aparejador, y como **factores personales**, insuficiente identificación a la exposición de riesgos y peligros de la actividad. **2) Acto substandar**: indicar al operador de la torre grúa que ascienda el bache con la mano aún en el cable de la polea, **Factores de Trabajo**: Construcción de un procedimiento e instructivo de izaje de cargas, proceso de gestión para la certificación en etapa de desarrollo para aparejadores y operadores de torre grúa, y como **factor personal**: Insuficiente conocimiento y proceso de preparación y capacitación...

Que dentro de la investigación del accidente se generaron unas medidas de intervención necesarias a implementar, buscando que el evento no se vuelva a presentar, las cuales fueron identificadas

- capacitar a los aparejadores y operadores en izaje seguro de Torre Grúas.
- Certificar a los aparejadores y operadores de torre grúa con un ente certificador.
- Instalar guarda a las poleas y colocar señalización de no operar con las manos equipo en movimiento.
- Actualizar la matriz de peligros identificando este peligro de atrapamiento y sus respectivos controles.
- Elaborar procedimiento o instructivo de izaje de cargas con torre grúa.
- Divulgar procedimiento o instructivo de izaje de cargas con torre grúa a los aparejadores y operadores.
- Elaborar e implementar un formato de plan de izaje para el operador y aparejador.
- Elaborar e implementar un permiso o lista de chequeo de izaje de cargas.
- Divulgar a todo el personal la lección aprendida de éste accidente.

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede efectuar la valoración jurídica de los cargos, descargos y alegatos de conclusión respecto a la Empresa Investigada Proyectos e Inversiones.

Respecto al **CARGO 1: Al empleador**, al no acreditar el cumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mandato legal contenido en el **Decreto 1072 de 2015, Artículos 2.2.4.6.8 Numerales 6, 8, 9 y Artículo 2.2.4.6.24**, en razón a que se evidencia dentro de los documentos aportados por el empleador que el trabajador **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA** no contaba con capacitación específicamente en **Izaje seguro en Torre Grúas**, como tampoco en la prevención de accidentes de trabajo durante la operación de maniobras peligrosas en el **Izaje seguro en torre grúas**, donde se haya socializado el procedimiento e instructivo de **Izaje** a los aparejadores y operadores el peligro de atrapamiento y sus respectivos controles, para no exponer las manos cuando el equipo se encuentra en movimiento; tampoco se evidenció dentro de la investigación del accidente que el trabajador portara los elementos de protección personal **EPP (Guantes)** al momento del accidente, los cuales fueron entregados por el empleador.

Se evidenció que el trabajador al momento de su accidente **SI** estaba portando los elementos de protección personal "**Guantes**", como se puede evidenciar en la información aportada por la empresa y en las declaraciones que realizó el trabajador **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**,**PREGUNTADO: Sírvase contestar al despacho si al momento del accidente portaba los Elementos de Protección Personal – EPP, en caso afirmativo indique cuales: CONTESTÓ: SI, portaba Guantes...**

Aunado a lo anterior, este despacho manifiesta que queda demostrado el cumplimiento de esta manifestación dentro del **CARGO 1 Formulado. El trabajador SI portaba los guantes al momento de su accidente...**

Que dentro del material probatorio se evidenció que el señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA** No contaba con la capacitación específica en Izaje seguro en Torre Grúas, como tampoco en la prevención de accidentes de trabajo durante la operación de maniobras peligrosas en el **Izaje seguro en torre grúas**, donde se haya socializado el procedimiento e instructivo de **Izaje** a los aparejadores y operadores el peligro de atrapamiento y sus respectivos controles, para no exponer las manos cuando el equipo se encuentra en movimiento, que estas capacitaciones fueron recibidas por el trabajador posterior al evento acaecido en las siguientes fechas así, **29/10/2016: Capacitación en manejo técnico de la Torre Grúa. (Fl. 256), 04/11/2016: Socialización de estándar de Izaje mecánico de carga. (Fl. 257), 05/11/2016: Capacitación en operación segura de Torre Grúa. (Fl. 254), 12/11/2016: Capacitación en socialización procedimiento Izaje de cargas con Torre Grúa. (Fl. 255).**

En consecuencia, el investigado manifestó dentro de los descargos, que no contaban con la capacitación requerida de forma previa al accidente; y que posterior al evento del 30 de agosto de 2016 y resultado del plan de acción, realizaron las gestiones necesarias, capacitaron y socializaron el **PROCEDIMIENTO DE IZAJE SEGURO DE CARGAS CON TORRE GRUA, MANEJO TECNICO DE TORRE GRUA Y ESTANDAR DE IZAJE MECANICO DE CARGAS**. Lo cual no se había contemplado antes del accidente de trabajo.

Que dentro de la declaración realizada al señor **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**, se evidenció que, el trabajador tiene experiencia en el manejo de torre grúa, que si ha recibido capacitaciones de salud ocupacional, y que en los "52" meses que lleva trabajando en la torre, nunca recibió capacitación de una persona idónea con experiencia en el manejo de torre grúa, y demás maquinaria, además manifestó que una de las causas por la cuales se presentó el accidente, es la falta de capacitación que no tuvo antes del accidente para saber cómo maniobrar cuando suceden estas situaciones....

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

Por lo anterior, y una vez analizado el contenido del expediente y teniendo como fundamento el cargo formulado que fue debidamente probado por este despacho en el curso de la investigación, se considera que la sanción a imponer cumplirá en el presente caso con una función correctiva y sancionatoria basada en el Sistema de Riesgos Labores, y en especial las relacionadas con procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, prevenir, programar, ejecutar y controlar el riesgo existente y brindar la capacitación específica en cada labor que se desarrolla.

*En tal efecto, dentro del presente proceso sancionatorio se encontró que la empresa **PROYECTOS E INVERSIONES**, al vulnerar las normas citadas en la formulación de cargos en el **CARGO 1**, con respecto al no brindar la capacitación y socialización del proceso de Torre Grúa al trabajador antes del accidente de trabajo, deberá enfrentar una sanción consistente en la imposición de una multa por incumplir sus obligaciones como contratante. No se puede olvidar que los bienes jurídicos que se debieron proteger son la salud y la vida del trabajador **CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA**, quién por falta de previsión del riesgo por parte del empleador y de no contar con la capacitación necesaria como aparejador en la manipulación de la torre grúa, y la falta de conocimiento para actuar frente a maniobras riesgosas, que por cierto es una labor de alto riesgo, se vio inmerso en un accidente de trabajo con un desenlace fatal donde perdió una parte de su dedo. amputación de la falange distal del dedo número 4 de la mano izquierda*

En cuanto al factor de la competencia que ostenta éste Ministerio, es procedente indicar que la Resolución 2143 del 2014 en su Artículo 1 numeral 8, establece: ...

ARTÍCULO 1o. *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes funciones:*

8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.”..

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos laborales se graduarán atendiendo a los criterios establecidos en el **Decreto 472 del 7 de Marzo de 2015, Artículo 4:**

- d. El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e. El Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas
- f- El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD PARA LA CUANTÍA DE LA SANCIÓN:

Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

El Artículo 13 de la ley 1562 de 2012 establece:..” Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera: El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y **aquellas obligaciones propias del empleador**, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones. (negrilla fuera de texto).

De conformidad con la disposición contenida en el Artículo 4 del Decreto 472 de 2015, se establecen los criterios y razonabilidad, conforme a lo prescrito en el artículo 2 de la ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

- **Microempresa: Hasta 10 trabajadores.**
 - *Por incumplimiento de las normas de salud ocupacional:* de 1 a 5 SMMLV
 - *Por incumplimiento en el reporte de accidente o enfermedad laboral:* de 1 a 20 SMMLV
 - *Por incumplimiento que dé origen a un accidente mortal:* de 20 a 24 SMMLV

- **Pequeña empresa: De 11 a 50 Trabajadores.**
 - *Por incumplimiento de las normas de salud ocupacional:* de 6 a 20 SMMLV
 - *Por incumplimiento en el reporte de accidente o enfermedad laboral:* de 21 a 50 SMMLV
 - *Por incumplimiento que dé origen a un accidente mortal:* de 25 a 150 SMMLV

- **Mediana empresa: De 51 a 200 Trabajadores.**
 - *Por incumplimiento de las normas de salud ocupacional:* de 21 a 100 SMMLV
 - *Por incumplimiento en el reporte de accidente o enfermedad laboral:* de 51 a 100 SMMLV
 - *Por incumplimiento que dé origen a un accidente mortal:* de 151 a 400 SMMLV

- **Gran empresa: De 201 o más trabajadores.**

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

- *Por incumplimiento de las normas de salud ocupacional:* de 101 a 500 SMMLV
- *Por incumplimiento en el reporte de accidente o enfermedad laboral:* de 101 a 1.000 SMMLV
- *Por incumplimiento que dé origen a un accidente mortal:* de 401 a 1.000 SMMLV

GRADUACION DE LA SANCION

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Decreto 472 de 2015, resultan aplicables los siguientes criterios para graduar la sanción que ha de imponerse en el caso que nos ocupa:

- **d- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** Se observa que el señor CARLOS ALBERTO GRANADA OSPINA, obró con imprudencia o negligencia por la falta de capacitación en el procedimiento seguro para el manejo de la torre grúa.
- **e- El Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.** Si bien es cierto, en los descargos presentados, se comprobó que el trabajador no contaba con la capacitación requerida de forma previa al accidente, el cual fue manifestado por el investigado en sus descargos, como también manifestó que, aunque esta capacitación no la tenían en su momento, si realizaron otras capacitaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la cual se encontraba el trabajador accidentado.
- **f. El daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** Pues el bien tutelado en éste caso se trata de la vida del trabajador, quien realizaba trabajo como aparejador sin contar con la capacitación específica en Izaje seguro en Torre Grúas, como tampoco en la prevención de accidentes de trabajo durante la operación de maniobras peligrosas en el Izaje seguro en torre grúas, donde se haya socializado el procedimiento e instructivo de Izaje a los aparejadores y operadores el peligro de atrapamiento y sus respectivos controles, para no exponer las manos cuando el equipo se encuentra en movimiento, lo cual desencadenó en amputación de la falange distal del dedo número 4 de la mano izquierda.

Teniendo en cuenta estos criterios y atendiendo a que la Empresa **PROYECTOS E INVERSIONES SAS**, identificada con Nit: No. 900435371-1, cuenta con una planta de personal inferior a 50 trabajadores, deberá aplicarse el criterio adoptado para una pequeña empresa y por tanto imponerse una sanción equivalente a los Diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. SMLMV.

En mérito de lo anterior éste despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, a la Empresa **PROYECTOS E INVERSIONES SAS** identificada con el NIT No. 900435371-1, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CASTAÑO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 97.739.471, con dirección en la Carrera 13 8N 67 Oficina 401 Edificio Cañabrava de Armenia, Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, con una multa equivalente a los diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que equivale a **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA (\$7.377.170.00) PESOS MONEDA**

RESOLUCION No. 254
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

LEGAL COLOMBIANA, de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 472 de 2015, a favor del Fondo de Riesgos Laborales adscrito al Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR, al sancionado que el valor de la multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de generar intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, en la entidad financiera BBVA a la cuenta denominada EFP MINPROTECCIÓN-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011, a la cuenta corriente exenta número 309-01396-9 y Nit. 860.525.148-5 o en la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta denominada EFP MINPROTECCIÓN-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011 a la cuenta corriente exenta número 3-0820000491-6 Nit. 860.525.148-5, de lo contrario se procederá al cobro de la multa de conformidad con el Estatuto de Cobro Coactivo. Una vez realizado el pago de la sanción se deberá informar enviando copia de la consignación a esta Dirección Territorial y a la Vicepresidencia administrativa y de pagos de la Fiduciaria La Previsora en la Calle 72 Número 10-03 de Bogotá DC, reportando los siguientes datos: nombre, cédula o Nit del empleador que paga la sanción, valor de la misma, número de resolución que impuso la sanción, ARL a la cual se encuentra afiliado. El pago se deberá realizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo de lo contrario se procederá al cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los jurídicamente interesados, conforme a lo establecido en el artículo 67 al 73 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en Bogotá, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los veinticinco (25) días del mes de julio de Dos mil diecisiete (2017).


ANA GLEDIS MEJÍA GIRALDO
Directora Territorial Quindío (E)

*Elaboró: Sandra Milena Díaz M.
Revisó/ aprobó: Ana G. Mejía G.*

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

[Handwritten signature]

1000